

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1D'	272.391,277	4.199.597,837	1D	272.312,310	4.199.742,387
			1E	272.309,722	4.199.726,698
			1F	272.307,898	4.199.695,062
			1G	272.309,676	4.199.655,118
			1H	272.314,362	4.199.631,241
			1I	272.315,860	4.199.600,120
2A'	272.384,670	4.199.537,255	2A	272.311,292	4.199.558,230
2B'	272.367,583	4.199.501,721	2B	272.296,257	4.199.526,963
2C'	272.363,224	4.199.483,275	2C	272.289,472	4.199.498,253
3A'	272.355,718	4.199.439,193	3A	272.281,853	4.199.453,510
3B'	272.349,749	4.199.411,762	3B	272.274,711	4.199.420,687
3C'	272.348,550	4.199.358,537	3C	272.273,276	4.199.357,004
4A'	272.350,739	4.199.323,980	4A	272.274,365	4.199.339,822
4B'	272.331,677	4.199.286,668	4B	272.261,306	4.199.314,261
4C'	272.317,785	4.199.237,438	4C	272.249,602	4.199.272,784
5A'	272.291,351	4.199.204,848	5A	272.245,225	4.199.267,389
5B'	272.223,746	4.199.177,718	5B	272.197,903	4.199.248,399
5C'	272.174,816	4.199.161,534	5C	272.149,813	4.199.232,492
6A'	272.117,455	4.199.140,067	6A	272.100,170	4.199.213,913
6B'	272.065,355	4.199.134,748	6B	272.062,461	4.199.210,063
6C'	272.046,253	4.199.135,224	6C	272.030,785	4.199.210,853
7A'	272.038,407	4.199.131,640	7A	271.992,743	4.199.193,479
7B'	272.020,074	4.199.111,035	7B	271.963,877	4.199.161,035
7C'	271.952,402	4.199.035,081	7C	271.901,573	4.199.091,105
7D'	271.933,226	4.199.020,980	7D	271.886,112	4.199.079,817
			7E	271.864,016	4.199.059,662
8A'	271.917,073	4.198.936,088	8A	271.847,602	4.198.973,397
8B'	271.885,157	4.198.904,638	8B	271.822,031	4.198.948,446
8C'	271.862,386	4.198.883,056	8C	271.793,411	4.198.938,088
9A'	271.820,128	4.198.867,762	9A	271.762,300	4.198.925,702
9B'	271.771,588	4.198.848,438			
9C'	271.748,024	4.198.850,322			
10A'	271.728,008	4.198.858,439	10A	271.749,053	4.198.931,075
10B'	271.720,756	4.198.859,749	10B	271.718,270	4.198.936,636
10C'	271.695,949	4.198.853,590	10C	271.674,546	4.198.925,779
11A'	271.648,656	4.198.837,227	11A	271.628,901	4.198.909,987
11B'	271.584,715	4.198.824,457	11B	271.560,255	4.198.896,277
11C'	271.577,723	4.198.820,997	11C	271.530,000	4.198.881,310
12A'	271.569,235	4.198.808,903	12A	271.515,976	4.198.864,367
12B'	271.527,025	4.198.758,791	12B	271.509,196	4.198.854,385
12C'	271.517,716	4.198.729,200	12C	271.459,791	4.198.795,731
12D'	271.515,482	4.198.713,331	12D	271.444,097	4.198.745,841
			12E	271.441,618	4.198.728,229
13'	271.491,553	4.198.622,726	13	271.428,491	4.198.678,526
13''	271.456,409	4.198.608,679			
14'	271.319,583	4.198.536,236	14	271.262,616	4.198.591,186
15'	271.255,844	4.198.404,592	15	271.198,267	4.198.458,284
16'	270.943,671	4.198.213,048	16	270.884,459	4.198.264,428
17'	270.888,689	4.198.092,884	17	270.817,750	4.198.118,632
18'	270.835,885	4.197.899,999	18	270.773,491	4.197.956,963
19'	270.660,043	4.197.834,187	19	270.618,476	4.197.898,945
20'	270.601,045	4.197.775,453	20	270.540,369	4.197.821,187
21'	270.485,708	4.197.565,702	21	270.428,282	4.197.617,463
22'	270.411,871	4.197.514,734	22	270.374,556	4.197.580,377
23'	270.299,600	4.197.463,294	23	270.257,329	4.197.526,666
24'	270.088,747	4.197.268,081	24	270.024,522	4.197.311,128
25'	270.068,837	4.197.214,712	25	269.979,984	4.197.191,745

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de abril de 2008.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

*RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria que se cita. VP @2263/05.*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Pedroso» tramo único que va desde la línea de término municipal de El Pedroso, hasta el límite del casco urbano de Constantina, en el término municipal de Constantina, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Constantina, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 24 de diciembre de 1965, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 7 de enero de 1966, con una anchura legal de 37,61 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 23 de enero de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Pedroso, tramo único que va desde la línea de término municipal de El Pedroso, hasta el límite del casco urbano de Constantina, en el término municipal de Constantina, en la provincia de Sevilla, para poder desarrollar el nuevo Plan Rector de Usos y Gestión en el Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, en la provincia de Sevilla.

Mediante la Resolución de fecha 10 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 19 de septiembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en los Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 164, de fecha de 18 de julio de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 53, de fecha de 6 de marzo de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 10 de julio de 2007.

A la vista de tales Antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel del Pedroso» ubicada en el término municipal de Constantina, provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones realizadas en las operaciones materiales del deslinde, los siguientes interesados plantean diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Don Antonio Partido López, don Fernando Pérez López, don Alfonso Vargas Carvajal, doña Bárbara Larrosa Ávila y don Eladio Miguel Arteaga Durán, alegan no estar de acuerdo con el deslinde practicado reservándose el derecho a presentar las respectivas alegaciones.

Con posterioridad los interesados no ha presentado alegaciones. Asimismo, indicar que no se han aportado los documentos que desvirtúen los trabajos técnicos realizados en el procedimiento de deslinde, por lo que se desestima esta alegación.

Quinto. En la fase de exposición pública don Eladio Miguel Arteaga Durán en nombre propio y ASAJA-Sevilla, presentaron las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, la arbitrariedad del deslinde y la nulidad del mismo en base al artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya que se ha vulnerado el artículo 9.3 de la Constitución Española.

En primer término, respecto a la alegación relativa a la arbitrariedad, indicar que tal y como se desprende de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla de 7 de noviembre de 2007, se trata de una alegación formulada sin el menor fundamento sin que se aporte documentación que pruebe esta cuestión. Según nos muestra el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la arbitrariedad se define como «acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado sólo por la voluntad o el capricho». En términos jurídicos, arbitrariedad es sinónimo de desviación de poder, e incluso de prevaricación, siendo estas cuestiones por completo ajenas al quehacer administrativo que ahora se cuestiona.

Asimismo, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, y que para llevar a cabo los trabajos de determinación del trazado de la vía pecuaria, se han tenido en cuenta los datos contenidos en los documentos y planos del Fondo Documental.

Las conclusiones obtenidas del examen de dicho Fondo se complementan con las evidencias y demás elementos físicos tenidos en cuenta durante la prospección de la vía pecuaria en campo.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento, por lo que se desestima la alegación presentada.

- En segundo lugar, alega la nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento, con fundamento en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por falta de notificación personal a los interesados en dicho procedimiento. Indica la entidad interesada que al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, se considera vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española.

Contestar que en la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, se expone lo siguiente:

«... el acto de clasificación de una vía pecuaria es el antecedente necesario del deslinde administrativo, habida cuenta de que las vías pecuarias no quedan definidas por el legislador por remisión a una realidad natural que por sí misma sea necesariamente identificada y reconocible, sino más bien a una realidad histórica cuyo reconocimiento requiere una intervención de la Administración, de manera que el acto de clasificación es el acto de afectación singular de una superficie- aún no concretada sobre el terreno al dominio público», continuándose en la resolución judicial de referencia, en el sentido expuesto de que «... no es condición de validez del expediente administrativo de clasificación la investigación sobre la identidad de los colindantes y de los poseedores de los terrenos por los que "in genere" ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por tanto, la notificación personal a cada uno de ellos..., ya que el acto de clasificación no comporta por sí solo en ningún caso privación, perjuicio, o expropiación automática de las titularidades jurídico-privadas consolidadas con anterioridad, las cuales podrán hacerse valer en el momento en que se proceda al deslinde y este se concrete metro a metro sobre el terreno...», por lo que «... transcurrido el plazo ordinario para recurrir el acto de clasificación quedará firme y la vía pecuaria gozará de la condición de bien de dominio público».

Añadir que el artículo 59.1.a) de la LRJAP y PAC establece que la publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

Asimismo, indicar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto, por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, el procedimiento de referencia no incurre en la causa de nulidad alegada, ya que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación personal estableciéndose en su artículo 12 lo siguiente:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

Por lo que no puede considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, ya que el artículo 12 del citado Reglamento entonces vigente no exigía la notificación personal, procediéndose a desestimar esta alegación.

- En tercer lugar, alega situaciones posesorias existentes.

En cuanto a dicha alegación por parte de ASAJA, informar que tal como establece la jurisprudencia, en Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de mayo de 2001, dicha asociación carece de legitimación al no hallarse en posesión del derecho material que fundamenta la pretensión que se ejercita. Luego la interesada ASAJA no invoca un derecho propio, sino de terceros respecto de los cuales no acredita ostentar su representación. De igual forma habría que destacar que la alegación es genérica en cuanto que no se concretan los fines a los que se refiere y en consecuencia ni se individualizan las circunstancias que afectan a las mismas, ni se aporta prueba alguna acreditativa de la concurrencia del derecho que se invoca.

- En cuarto lugar, alega la ausencia de los titulares registrales de las fincas afectadas en el procedimiento de deslinde.

Respecto a esta alegación se debe aclarar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1195, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una ardua investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de deslinde.

Además cabe indicar que la notificación a los titulares registrales, no es un requisito exigido en la regulación del procedimiento de deslinde, requisito que si será imprescindible una vez obtenida la Resolución del deslinde, cuando se practique la inscripción registral del Dominio Público que rectifique las situaciones jurídicas contradictorias.

En este sentido indicar que se notificó a ASAJA para el trámite de las Operaciones Materiales 30 de junio de 2006, y el 19 de febrero de 2007 para la fase de alegaciones a la Exposición Pública. Asimismo, se notificó a don Eladio Miguel Arteaga Durán para los mismos trámites el 3 de julio de 2006 y el 19 de febrero de 2007 respectivamente. Siendo notificados de los mismos trámites los demás interesados identificados, una vez realizada la referida investigación en las fechas que constan en los acuses de recibo incluidos en el expediente de deslinde, por lo que no cabe alegar indefensión, ya que se han practicado las notificaciones correspondientes.

Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Ilmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 164, de fecha de 18 de julio de 2006, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 53, de fecha de 6 de marzo de 2007.

Por lo que se desestima la alegación presentada.

- En quinto lugar, solicita que se aporte certificado de homologación del modelo GPS usado y certificados periódicos de calibración de ese aparato, y que se remita atento oficio al Señor Registrador del término municipal de Constantina y al Señor Secretario de la Asociación General de Ganaderos del Reino para que emitan certificados.

A estas peticiones se contesta lo siguiente:

- En cuanto a la homologación del modelo GPS usado en este deslinde y la aportación de los certificados periódicos de calibración periódicos de este aparato realizados por Entidad

autorizada, contestar que la técnica del GPS ha sido utilizada en la obtención de los puntos de apoyo necesarios, para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria, siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del G.P.S. no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

Por otra parte, respecto a la falta de existencia de certificados de calibración de los demás aparatos utilizados en el deslinde, indicar que los únicos aparatos utilizados durante el apeo fueron dos cintas métricas de 30 metros lineales cada una, las cuales, de acuerdo con la información suministrada por el fabricante, cumplen la normativa europea vigente aplicable, indicando una tolerancia de +/- 12,6 milímetros .

- En cuanto a que se le remita oficio al Señor Registrador competente del término municipal de Constantina, y que por éste se certifique el periodo en que los afectados por el presente deslinde han venido poseyendo los terrenos afectados, informar que no corresponde a esta Administración recabar dicha información, que en todo caso deberá ser aportada por los interesados, a fin de ser valorada adecuadamente.

- Finalmente en relación a que se le remita oficio al Señor Secretario de la Asociación General de Ganaderos, para que éste certifique la existencia y constancia en sus archivos de la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde, contestar que tal y como consta en el expediente de la clasificación de la vía pecuaria «Cordel del Pedroso», el Proyecto de clasificación se basa en los antecedentes que obraban en los archivos del Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería adscrita al Ministerio de Agricultura, sobre los deslindes practicados en los años 1867, 1896 y 1916, así como en las clasificaciones de los términos municipales limítrofes.

Asimismo indicar que la existencia de la vía pecuaria está determinada por el acto administrativo de la Clasificación, acto que goza de la firmeza administrativa, sirviendo de base al procedimiento administrativo de deslinde. La clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, de la vía pecuaria «Cordel del Pedroso». Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 22 de mayo de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha de 10 de julio de 2007

## R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Pedroso» tramo único que va desde la línea de término municipal de El Pedroso, hasta el límite del casco urbano de Constantina, en el término municipal de Constantina, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud deslindada: 7.880 metros lineales.

Anchura: 37,61 metros lineales.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Constantina, provincia de Sevilla, de forma rectangular con una anchura legal de 37,61 metros y una longitud deslindada de 7.880 m. dando lugar a una superficie total deslindada de 296.477 m<sup>2</sup>.

- Al Norte:

Nº	POLÍGONO	PARCELA	PROPIETARIO
3	22	9002	Cañada Real de Hornachuelos a El Pedroso (CMA)
4	22	031	Los Tinahones, SA
2	9	9009	Diputación Provincial de Sevilla
8	22	034	Aranda Rojo, Isidoro
10	22	033	Arteaga Durán, Eladio Miguel
4	22	031	Los Tinahones, SA
12	22	9006	Ayuntamiento de Constantina
13	22	023	Aranda Aranda, Rita
14	22	019	Arteaga Durán, Eladio Miguel
21	22	010	Romero Ávila, Ángeles
25	22	036	Camacho Pérez, Ana
26	22	009	Mopasa López Sánchez, SL
27	22	008	Ayuntamiento de Constantina
28	22	007	Ávila Blanco, Antonio
29	22	004	Mopasa López Sánchez, SL
31	22	9009	Ayuntamiento de Constantina
32	22	002	Mopasa López Sánchez, SL
35	22	9010	Ayuntamiento de Constantina
37	22	001	Mopasa López Sánchez, SL
38	22	9008	Ayuntamiento de Constantina
39	35	017	Mopasa López Sánchez, SL
40	35	151	Consejería de Medio Ambiente
41	35	016	Partido López, Antonio

- Al Sur:

Nº	POLÍGONO	PARCELA	PROPIETARIO
1	7	9006	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
5	9	008	Los Tinahones, SA
6	9	9006	Cañada Real de Hornachuelos a El Pedroso (CMA)
7	9	9009	Los Tinahones, SA
9	9	002	Gómez Cabrera, Manuel
11	9	001	Arteaga Durán, Eladio Miguel
15	10	9007	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
16	10	023	Aranda Rojo, Isidoro
17	10	024	Perea Noguero, José Antonio
18	10	026	Ruiz García, José Antonio
19	10	028	Barba Rodríguez, Francisco
20	10	030	Fernández Alonso, Antonio
22	10	9006	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
23	10	068	Hidalgo Arguijo, Antonio
24	10	011	Mopasa López Sánchez, SL
30	10	9005	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
33	10	008	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
34	10	9002	Ayuntamiento de Constantina
36	10	007	Mopasa López Sánchez, SL
42	10	004	Cruz Martín, Natividad

Nº	POLÍGONO	PARCELA	PROPIETARIO
43	10	9003	Ayuntamiento de Constantina
44	10	001	La Huerta del Robledo, SL
45	10	9001	Diputación Provincial de Sevilla
46	23	9001	Diputación Provincial de Sevilla

- Al Este: Línea de Casco Urbano del Municipio de Constantina.

- Al Oeste: T.m. El Pedroso.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DEL PEDROSO» TRAMO ÚNICO QUE VA DESDE LA LÍNEA DE TÉRMINO MUNICIPAL DE EL PEDROSO, HASTA EL LÍMITE DEL CASCO URBANO DE CONSTANTINA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CONSTANTINA, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	262.499,2596	4.191.838,3284	1D	262.536,8650	4.191.829,8492
E2	262.499,2596	4.191.838,3284	E1	262.536,8650	4.191.829,8492
1I'	262.510,8229	4.191.860,2147	1D'	262.548,3953	4.191.830,3032
1I''	262.519,0242	4.191.867,6977	1D''	262.570,9021	4.191.838,3966
1I'''	262.525,4917	4.191.871,1781			
1I''''	262.539,2470	4.191.874,7574			
1I'''''	262.556,8628	4.191.873,3159			
2I	262.612,6696	4.191.898,1939	2D	262.627,6554	4.191.863,6966
3I	262.747,5059	4.191.955,2449	3D	262.762,9872	4.191.920,9572
4I	262.800,1571	4.191.980,5453	4D	262.820,1297	4.191.948,4158
4I'	262.851,2810	4.192.020,5836	4D'	262.870,6330	4.191.987,9681
4I''	262.914,8377	4.192.047,9527	4D''	262.929,1404	4.192.013,1628
4I'''	263.072,0581	4.192.109,5631	4D'''	263.084,7946	4.192.074,1595
5I	263.255,7312	4.192.169,8583	5D	263.261,5289	4.192.132,1769
			E3	263.261,5289	4.192.132,1769
6I	263.302,9053	4.192.169,2986	6D	263.314,0819	4.192.131,5534
E5	263.324,5437	4.192.183,7124			
7I	263.325,8663	4.192.184,5934	7D	263.350,6210	4.192.155,8928
			E4	263.356,7820	4.192.162,7085
8I	263.376,3647	4.192.240,4579	8D	263.400,6561	4.192.211,2448
9I	263.450,3597	4.192.285,9810	9D	263.473,5013	4.192.256,0605
10I	263.473,5680	4.192.308,2669	10D	263.505,6609	4.192.286,9420
11I	263.514,1486	4.192.413,7379	11D	263.547,3980	4.192.395,4186
12I	263.541,7130	4.192.450,7695	12D	263.576,1859	4.192.434,0939
13I	263.554,9744	4.192.500,3769	13D	263.590,9961	4.192.489,4949
14I	263.566,3822	4.192.534,1729	14D	263.599,9126	4.192.515,9104
15I	263.611,6991	4.192.591,1470	15D	263.640,9488	4.192.567,5028
16I	263.634,2526	4.192.618,6015	16D	263.659,1196	4.192.589,6221
17I	263.681,0834	4.192.646,3721	17D	263.693,9076	4.192.610,2513
18I	263.723,6581	4.192.653,0357	18D	263.734,0897	4.192.616,6645
18I'	263.726,9619	4.192.671,5016	18D'	263.745,1577	4.192.622,1767
			18D''	263.755,3288	4.192.632,7508
			18D'''	263.760,6802	4.192.646,4120
			18D''''	263.761,2681	4.192.653,0357
19I	263.788,5274	4.192.736,3004	19D	263.811,9164	4.192.706,3146
20I	263.831,5030	4.192.760,5585	20D	263.860,3331	4.192.733,6440
21I	263.840,4958	4.192.779,4065	21D	263.871,9003	4.192.757,8877
21I'	263.857,6999	4.192.797,6424	21D'	263.879,3885	4.192.765,8250
21I''	263.875,9784	4.192.804,9879	21D''	263.887,8081	4.192.769,2086
22I	263.899,4643	4.192.811,1482	22D	263.913,4094	4.192.775,9237
23I	263.966,9789	4.192.847,8041	23D	263.985,7922	4.192.815,2227
24I	264.021,9433	4.192.881,4961	24D	264.041,1115	4.192.849,1323
25I	264.064,4727	4.192.905,8201	25D	264.085,7089	4.192.874,6391
26I	264.091,6914	4.192.927,5493	26D	264.114,9236	4.192.897,9727
26I'	264.092,0396	4.192.933,3208	26D'	264.123,2575	4.192.907,1019
			26D''	264.126,0829	4.192.912,3264
			26D'''	264.128,7825	4.192.921,3234
			26D''''	264.129,3676	4.192.931,8950
			26D'''''	264.128,8511	4.192.940,3535
			26D''''''	264.126,4626	4.192.948,4723
27I	264.069,9059	4.192.983,6069	27D	264.105,4251	4.192.996,2678
27I'	264.067,9840	4.192.991,4363	27D'	264.106,4012	4.193.010,7372
27I''	264.067,7693	4.192.999,4271	27D''	264.118,6245	4.193.015,5207

Punto	X	Y	Punto	X	Y
27I <sup>m</sup>	264.068,9103	4.193.013,7283	27D <sup>iii</sup>	264.131,3374	4.193.016,6002
27I <sup>v</sup>	264.071,1525	4.193.023,8538	27D <sup>v</sup>	264.144,8336	4.193.017,7462
27I <sup>v</sup>	264.076,2050	4.193.033,1583	27D <sup>v</sup>	264.154,7959	4.193.027,8765
27I <sup>m</sup>	264.083,2037	4.193.040,3410	27D <sup>v</sup>	264.165,9547	4.193.039,2234
27I <sup>m</sup>	264.092,6949	4.193.045,7608			
27I <sup>m</sup>	264.110,0023	4.193.052,5339			
27I <sup>a</sup>	264.127,7796	4.193.054,0434			
27I <sup>a</sup>	264.137,6882	4.193.064,1191			
28I	264.166,5329	4.193.100,7440	28D	264.194,0171	4.193.074,8549
29I	264.258,2231	4.193.182,2840	29D	264.280,7151	4.193.151,9554
30I	264.291,0252	4.193.202,3657	30D	264.309,8230	4.193.169,7754
31I	264.328,2623	4.193.222,5644	31D	264.342,0735	4.193.187,2693
32I	264.360,1471	4.193.230,6706	32D	264.374,5016	4.193.195,5136
33I	264.389,4045	4.193.247,6685	33D	264.415,6054	4.193.219,3940
34I	264.403,9619	4.193.268,8375	34D	264.430,7365	4.193.241,3972
35I	264.482,5459	4.193.320,0818	35D	264.504,6934	4.193.289,6241
36I	264.523,8337	4.193.353,4417	36D	264.548,8548	4.193.325,3059
37I	264.536,8558	4.193.366,1742	37D	264.569,5003	4.193.345,4923
38I	264.548,0419	4.193.398,5351	38D	264.581,5743	4.193.380,4219
38I <sup>a</sup>	264.576,4040	4.193.440,5090	38D <sup>a</sup>	264.601,5231	4.193.410,5079
39I	264.598,7530	4.193.450,4240	39D	264.615,0120	4.193.416,4921
40I	264.715,7860	4.193.510,7780	40D	264.735,5290	4.193.478,6428
41I	264.788,8630	4.193.563,5810	41D	264.812,8113	4.193.534,4844
42I	264.952,0030	4.193.727,1090	42D	264.976,1399	4.193.697,9836
42I <sup>a</sup>	264.978,7470	4.193.744,8170	42D <sup>a</sup>	264.998,2912	4.193.712,6506
43I	265.035,5970	4.193.776,4020	43D	265.056,2749	4.193.744,8655
44I	265.112,4600	4.193.842,7270	44D	265.140,8922	4.193.817,9098
45I	265.156,1310	4.193.902,0360	45D	265.190,6960	4.193.885,4740
46I	265.188,6251	4.193.940,9692	46D	265.215,6819	4.193.914,6920
47I	265.251,0358	4.193.996,2315	47D	265.281,6433	4.193.973,0983
48I	265.282,7224	4.194.062,1075	48D	265.313,9450	4.194.040,2530
48I <sup>a</sup>	265.304,0942	4.194.084,0132	48D <sup>a</sup>	265.329,1530	4.194.055,8410
48I <sup>b</sup>	265.328,2449	4.194.102,6106	48D <sup>b</sup>	265.347,6750	4.194.070,1040
48I <sup>m</sup>	265.360,6259	4.194.117,1209	48D <sup>m</sup>	265.372,9590	4.194.081,4340
48I <sup>v</sup>	265.381,4335	4.194.122,3056	48D <sup>v</sup>	265.388,7070	4.194.085,3580
48I <sup>v</sup>	265.440,3084	4.194.130,8755	48D <sup>v</sup>	265.441,0220	4.194.092,9730
49I	265.470,5616	4.194.128,3457	49D	265.469,9190	4.194.090,7010
49I <sup>a</sup>	265.522,3891	4.194.129,8551	49D <sup>a</sup>	265.523,4840	4.194.092,2610
50I	265.544,5963	4.194.125,4470	50D	265.545,2787	4.194.087,7565
51I	265.634,4659	4.194.133,1887	51D	265.623,4563	4.194.094,4910
51I <sup>a</sup>	265.745,8797	4.194.050,1863	51D <sup>a</sup>	265.729,5427	4.194.015,4575
52I	265.788,1658	4.194.039,8777	52D	265.783,9199	4.194.002,2014
53I	265.915,7007	4.194.041,7496	53D	265.922,3624	4.194.004,2333
54I	265.955,5439	4.194.055,7003	54D	265.969,6708	4.194.020,7978
54I <sup>a</sup>	265.968,8592	4.194.061,8457	54D <sup>a</sup>	265.979,6381	4.194.025,3980
54I <sup>b</sup>	265.992,5142	4.194.065,2439	54D <sup>b</sup>	265.992,7853	4.194.027,2867
55I	266.107,4446	4.194.050,4053	55D	266.106,4246	4.194.012,6148
56I	266.156,6098	4.194.054,0716	56D	266.154,0792	4.194.016,1685
57I	266.225,4278	4.194.039,5640	57D	266.225,0420	4.194.001,2087
58I	266.329,1535	4.194.059,2602	58D	266.341,5905	4.194.023,3397
59I	266.442,2653	4.194.118,0016	59D	266.463,8047	4.194.086,8083
60I	266.499,7704	4.194.169,4301	60D	266.519,0120	4.194.136,1817
60I <sup>a</sup>	266.574,2084	4.194.194,0636	60D <sup>a</sup>	266.581,9148	4.194.156,9979
61I	266.676,5142	4.194.203,3377	61D	266.671,7893	4.194.165,1451
62I	266.848,6430	4.194.143,1117	62D	266.839,2311	4.194.106,5591
62I <sup>a</sup>	266.883,0971	4.194.137,2876	62D <sup>a</sup>	266.884,3040	4.194.098,9400
62I <sup>b</sup>	266.921,1092	4.194.146,2031	62D <sup>b</sup>	266.927,8047	4.194.109,1428
63I	266.960,8199	4.194.151,2775	63D	266.963,3809	4.194.113,6889
64I	267.018,0022	4.194.151,7899	64D	267.012,3586	4.194.114,1278
65I	267.062,9024	4.194.137,5830	65D	267.053,7046	4.194.101,0455
66I	267.227,4105	4.194.106,4943	66D	267.226,1724	4.194.068,4526
67I	267.327,6751	4.194.118,7577	67D	267.329,1918	4.194.081,0530
67I <sup>a</sup>	267.406,3853	4.194.115,5057	67D <sup>a</sup>	267.388,4885	4.194.078,6030
67I <sup>b</sup>	267.431,4955	4.194.086,2315	67D <sup>b</sup>	267.409,9016	4.194.053,6390
68I	267.435,4614	4.194.084,9678	68D	267.430,3691	4.194.047,1173
69I	267.483,1997	4.194.086,9258	69D	267.477,0795	4.194.049,0332
69I <sup>a</sup>	267.563,1299	4.194.056,7255	69D <sup>a</sup>	267.545,5071	4.194.023,1789
69I <sup>b</sup>	267.596,8113	4.194.033,3774	69D <sup>b</sup>	267.580,1518	4.193.999,1631
70I	267.710,5565	4.193.998,1792	70D	267.699,0125	4.193.962,3819
71I	267.862,9374	4.193.947,0368	71D	267.850,4506	4.193.911,5560
72I	267.972,8655	4.193.906,5386	72D	267.963,0993	4.193.870,0554

Punto	X	Y	Punto	X	Y
73I	268.078,9591	4.193.888,3123	73D	268.076,4150	4.193.850,5884
74I	268.238,4608	4.193.883,0519	74D	268.236,7843	4.193.845,4752
75I	268.297,4439	4.193.881,2857	75D	268.300,6044	4.193.843,5642
76I	268.458,4379	4.193.913,7640	76D	268.468,7415	4.193.877,4749
77I	268.633,5444	4.193.978,5240	77D	268.646,5901	4.193.943,2490
78I	269.055,6376	4.194.116,6752	78D	269.066,6318	4.194.080,7004
79I	269.106,1576	4.194.131,0317	79D	269.114,2134	4.194.094,2219
80I	269.194,9314	4.194.144,8147	80D	269.200,0138	4.194.107,5432
			E6	269.201,3246	4.194.107,6973
80I <sup>a</sup>	269.201,3636	4.194.145,5709	80D <sup>a</sup>	269.213,7896	4.194.109,1627
			80D <sup>b</sup>	269.225,4217	4.194.115,0647
			80D <sup>m</sup>	269.234,2918	4.194.124,5137
			80D <sup>v</sup>	269.236,4299	4.194.128,8839
E8	269.198,5997	4.194.170,3983	E7	269.237,8699	4.194.136,1934

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de abril de 2008.-  
La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Universidad de Málaga, por la que se regula la estructura orgánica básica del Gobierno y Dirección de la Universidad de Málaga.*

La resolución de la Universidad de Málaga de 3 de febrero de 2004, BOJA núm. 104, de 28 de mayo de 2004, por la que se crean órganos unipersonales de gobierno, se encomiendan funciones y se establece la suplencia de la Rectora, dotó al Equipo de Dirección de la Universidad de Málaga de una nueva estructura orgánica, con el fin de adecuarla al desarrollo del programa de gobierno de la Rectora, y de establecer un modelo de gestión más profesional para alcanzar los objetivos programados.

El inicio de un nuevo mandato electoral y la experiencia adquirida durante estos años aconsejan ahora proceder a una nueva organización del Equipo de Dirección de esta Universidad, con el objetivo fundamental de realizar reformas organizativas que permitan mejorar el gobierno y la gestión de la Universidad de Málaga.

A través de esta resolución se define, por tanto, la estructura orgánica básica del Gobierno y Dirección de la Universidad de Málaga, se crean vicerrectorados, como órganos unipersonales de gobierno de carácter general, se establecen órganos de coordinación y ejecución de la política universitaria, en materia académica, económica y administrativa, se definen los órganos asesores y se determina la dependencia orgánica de las unidades administrativas que integran los servicios universitarios.

Asimismo, se atribuyen funciones a los órganos unipersonales de gobierno de carácter general, de acuerdo con un proceso de delegación de competencias y se regula la suplencia de la Rectora.